

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0002-2014/SBN-ORPE

San Isidro, 25 de Agosto de 2014

Visto el Expediente N° 002-2014/SBN-ORPE, que contiene la oposición del Gobierno Regional de Tacna al trámite de saneamiento físico legal iniciado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto de predios del Estado ubicados en los distritos de Locumba y Sama de la provincia de Jorge Basadre y Tacna, departamento de Tacna y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente.

Que, con fecha 09 de marzo de 2014, se publicó en el diario "El Peruano", el procedimiento de saneamiento de bienes inmuebles del Estado, iniciado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y RM N° 326-2004-DE/EP;

Que, el procedimiento de saneamiento físico legal se presentó a la Oficina Registral de Tacna el 09 de mayo de 2014, mediante los títulos: 2014-16770, 2014-16771, 2014-



16773, 2014-16776, 2014-16781, 2014-16768, los mismos que a la fecha se encuentran tachados por vencimiento del asiento de presentación, ello en virtud del art. 43° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, mediante Oficio N° 2011-2014-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de mayo de 2014 (Solicitud de Ingreso N° 10567-2014), de fojas 003, el Gobierno Regional de Tacna presentó oposición al trámite de saneamiento físico legal seguido en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto de diversos predios con los actos siguientes:

- a. Inscripción de afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, jurisdicción en el distrito de Ite, rectificación de área consecuentemente independización en las parcelas A(53 897.6507 ha) y B(3 122.9044 ha), asimismo la independización de sub parcelas; en la parcela A en sub parcela R1(19.9950 ha) y Polvorin (6.7161 ha), en la parcela B en sub parcelas Camiara 2 (8.1650 ha), Aurora 2 (24.096 ha) y R2(54.8822 ha), ambos ubicados en la Zona de Camiara, distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscritos en la ficha registral N° 8067 con su continuación en la partida electrónica N° 05120070 **(en adelante “predio 1”)**.
- b. Inscripción de rectificación de área, independización y denominación de los predios Aurora (15.764 ha), Camiara (59.6376 ha), Camiarita 1 (53.7900 ha), Camiarita 2 (32.0000 ha) y Quebrada Honda (2.5200 ha), inscritos en la ficha registral N° 7523 con su continuación en la partida electrónica N° 05119652 **(en adelante “predio 2”)**.
- c. Inscripción de independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado de la parcela 1-A, con un área de 3362.2361 hectáreas, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento °Tacna, inscrito en la partida 11039817 **(en adelante “predio 3”)**.
- d. Inscripción de independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado de la parcela 1-B con un área de 3 131,2632 hectáreas, inscrito en la partida electrónica N° 11039818 **(en adelante “predio 4”)**.
- e. Inscripción de independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado de la parcela 3-A con un área de 11 063,7548 hectáreas ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna, inscrito en la ficha registral N° 18721 con su continuación en la partida electrónica N° 05100614 **(en adelante “predio 5”)**.
- f. Inscripción de independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado de la parcela 2-A con un área de 4 155.2139 hectáreas, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, inscrito en la Ficha N° 18721 con su continuación en la partida electrónica N° 05129598 **(en adelante “predio 6”)**.

El Gobierno Regional de Tacna indica que el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, no es propietario de dicho predios; agrega además, que la rectificaciones de área y, consecuentemente, las independizaciones perjudicarían las acciones que viene desarrollando dentro del Plan Agrario Regional;

Que, mediante Oficio N° 005-2014/SBN-ORPE, de fecha 04 de junio del 2014, de fojas 87, se comunicó al Ministerio de Defensa – Ejército el Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna al procedimiento de saneamiento físico legal, asimismo se solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles así como adjuntar toda la documentación técnica y legal con la que acredite su derecho de propiedad, a fin de que el ORPE pueda pronunciarse respecto a la oposición presentada;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0002-2014/SBN-ORPE

Que, mediante Oficio N° 006-2014/SBN-ORPE, de fecha 04 de junio del 2014, a fojas 88, se solicitó al Gobierno Regional de Tacna, que remita las publicaciones del diario "El Peruano", así como acreditar las facultades de representación de su representante;

Que, mediante Oficio N° 007-2014/SBN-ORPE, de fecha 04 de junio del 2014, de fojas 89, se solicitó a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna que disponga la suspensión del procedimiento registral, preventivo o definitivo, que hubiere sido promovido el Ministerio de Defensa - Ejército el Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica respecto a los predios materia de oposición, hasta el pronunciamiento que efectúe el ORPE;

Que, mediante Oficio N° 2232-2014-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de junio de 2014 (Solicitud de Ingreso N° 13096-2014), de fojas 91, el Gobierno Regional de Tacna, presentó las publicaciones del diario "El Peruano" y acreditó las facultades de representación solicitadas a su representante;

Que, mediante Oficio N° 117-2014-III DE/6ta Brig.Blin/C-CP, de fecha 26 de junio de 2014 (Solicitud de Ingreso 14023-2014), de fojas 106, el Ministerio de Defensa - Ejército el Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, indicó que el saneamiento respecto a la titularidad de dominio se está realizando a favor del Estado, ya que no cuentan con documentos que acrediten su derecho de propiedad, pero si con el documento con el que acreditan la afectación en uso a favor del Ministerio de Guerra, las mismas que se adjuntaron en copia simple, así como las publicaciones solicitadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, con fecha 19 de octubre de 2012, inició el procedimiento de saneamiento del predio:

ITEM	PARTIDA	PREDIO	ÁREA	ACTOS DE SANEAMIENTO
1	Ficha N° 8067 continua en la P.E. N° 05120070	Parcela A	53 063.6230 ha	Traslado de dominio a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, rectificación de área e independización.
		Parcela B	3 042.5820 ha	
2	Ficha 7523 que continua en la Partida N°	Aurora	15.7624 ha	Rectificación de área
		camiaara	59.6376 ha	



	05119652	Camiarita 1	53.7900 ha	
		Camiarita 2	32.0000 ha	
		Quebrada Honda	2.5200 ha	
3	Ficha 1129 que continua en la Partida N°	Las Zanjas o Gangas 1	24.5293 ha	Rectificación de área
		Las zanjas o Gangas 2	32.5667 ha	
4		Camiaara 2	8.1650 ha	Dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú
		Aurora 2	24.960	

El Gobierno Regional de Tacna presento oposición al procedimiento de saneamiento físico legal del predio inscrito en la ficha 8067 que continua en la partida 05120070 del Registro de Predios de Lima, el cual fue resuelto por este órgano mediante Resolución N° 001-2013-SBN/ORPE, de fecha 28 de febrero de 2013, que declara fundada la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna y ordena se deje sin efecto el procedimiento de independización e inscripción de dominio promovido por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica;

Que, de igual forma, con fecha 11 de febrero de 2013, el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, inició un nuevo procedimiento de saneamiento sobre los siguientes predios:

ITEM	PARTIDA	PREDIO	ÁREA	ACTOS DE SANEAMIENTO
1	05120070	Parcela A = 53 100.000	R1,19.9950 ha	Traslado de dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, rectificación de área e independización.
			Polvorín 9.900 ha	
			Antena 1 9.900 ha	
			Villa el Eden 9.900 ha	
		Parcela B = 3 100.0000	Camiaara 2 8.1650 ha	
			Aurora 2 24.0960 ha	
2	05119652		Subestación 9.9000 ha	
			R2 54.8822 ha	
			Aurora	15.7624 ha
			Camiaara	59.6376 ha
			Camiarita 1	53.7900 ha
			Camiarita 1A	35.6169 ha
			Camiarita 2	32.0000 ha
Quebrada Honda	2.5200 ha			
3	11039817	Parcela 1-A	3 362.2361 ha	Independización y titularidad de dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.
4	11039818	Parcela 1-B	3 131.2632 ha	
5	05100614	Parcela 3-A	11063.7548 ha	
6	05129598	Parcela2-A	4 878.7700 ha	

Sobre este procedimiento el Gobierno Regional de Tacna también presentó oposición, el cual fue resuelto por este órgano mediante Resolución N° 004-2014-SBN/ORPE, de fecha 20 de diciembre de 2013, que declaró fundada la oposición presentada por el Gobierno



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0002-2014/SBN-ORPE

Regional de Tacna y ordenó se deje sin efecto el procedimiento de independización e inscripción de dominio promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica;

Que, en el presente caso, el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú- 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, inicia nuevamente el procedimiento de saneamiento de bienes estatales en aplicación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, respecto de los predios siguientes:

ITEM	PARTIDA N°	PREDIO DENOMINADO	ÁREA	ACTOS DE SANEAMIENTO
1	05120070	Parcela A de 53 897.6507 ha	Sub parcela R1 de 19.9950 ha	Afectación en uso, jurisdicción en el distrito de Ite, rectificación de área e independización.
		Parcela B de 3 122.9044 ha	Sub parcela B de 3 122.9044 ha	
			Camiaara2 de 8 .1650 ha	
			Aurora2 de 24.0960 ha R2 de 54.8822 ha	
2	05119652	Aurora	15.7624 ha	Rectificación de área, independización y denominación de predios.
		Camiaara	59.6376 ha	
		Camiaarita 1	53.7900 ha	
		Camiaarita 2	32.0000 ha	
		Quebrada Honda	2.5200 ha	
3	11039817	Parcela 1-A, ubicado en el distrito de Ite	3 362.2361 ha	Independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado.
4	11039818	Parcela 1-B	3131.2632 ha	
5	05100614	Parcela 3-A, ubicado en el distrito de Sama - Tacna	11 063.7548 ha	
6	05129598	Parcela 2-A, ubicado en el distrito de Locumba - Tacna	4 155.2139 ha	



El Gobierno Regional de Tacna formuló **oposición** a este nuevo procedimiento de saneamiento, indicando que el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, reiteradamente ha solicitado la inscripción de los actos de saneamiento sobre las partidas antes citadas, y que las mismas fueron atendidas mediante Resolución N° 001 y 004-2013-SBN/ORPE; asimismo, agrega que el Ministerio de Defensa no tiene ningún título con el cual acredite su derecho de propiedad como para solicitar la inscripción de los actos registrales pretendidos; señala también que con el trámite de

inscripción de afectación en uso, rectificación de área y, consecuentemente, independización del predio inscrito en la Ficha 8067 que continua en la partida 05120070 a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Perú, se estaría perjudicando las acciones que viene realizando el Gobierno Regional de Tacna dentro del Marco del Plan Agrario Regional;

Que, el Plan Agrario Regional es un ordenamiento de sectores que permite desarrollar y ampliar la frontera agrícola, mediante la zonificación de cultivos cuyo objetivo es lograr y garantizar el desarrollo agrario sostenible de la región Tacna, impulsando el desarrollo de una agricultura moderna, competitiva orientada a la exportación y agroindustria, dentro de un marco de sostenibilidad, social, económica y ambiental, empero ello no otorga titularidad sobre los predios;

Que, los inmuebles objeto del procedimiento de saneamiento pertenecen a la esfera patrimonial del Estado representado por entidades estatales conforme al siguiente detalle:

ITEM	PARTIDA N°	AREA	PROPIETARIO	AFECTACIÓN / CESIÓN EN USO
1	05120070	Parcela A de 53 897.6507 ha Sub parcela R1 de 19.9950 ha Sub parcela B de 3 122.9044 ha Parcela B de 3 122.9044 ha Camiara2 de 8 .1650 ha Aurora2 de 24.0960 ha R2 de 54.8822 ha	El Estado Peruano	Ministerio de Guerra
2	05119652	Aurora 15.7624 ha Camiara 59.6376 ha Camiarita 1 53.7900 ha Camiarita 2 32.0000 ha Quebrada Honda 2.5200 ha	Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura	Ministerio de Guerra
3	11039817	Parcela 1-A = 3 362.2361 ha	Gobierno Regional de Tacna	----
4	11039818	Parcela 1-B = 3 131.2632 ha	Gobierno Regional de Tacna	----
5	05100614	Parcela 3-A = 11 063.7548 ha	Gobierno Regional de Tacna	----
6	05129598	Parcela 2-A = 4 155.2139 ha	Proyecto Especial de Tacna	----



Que, como es de verse, el Estado como estructura orgánica unitaria se encuentra conformada por las instituciones señaladas antes; en ese sentido la propiedad que ostentan dichas instituciones es el de administración perteneciendo dichos predios al Estado. Por otro lado, se observa que el "predio 1" y "predio 2" están afectados en uso a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa);

Que, cabe precisar que los terrenos afectados en uso a favor de los institutos de las fuerzas armadas y demás Organismos componentes de la estructura orgánica del Ministerio

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0002-2014/SBN-ORPE

de Defensa, son áreas intangibles conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 034-DE/SG¹, *Dictan normas para considerar en forma clara e imperativa que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado*; y se mantendrá tal situación en tanto y en cuanto los bienes sean destinados para la finalidad que se la otorgó. Asimismo, tratándose de afectaciones en uso para fines de defensa nacional, de acuerdo con el literal a) numeral 2.2 artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA², Reglamento de la Ley N° 29151, "*Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*", estas son áreas de dominio público³, por tanto, las áreas afectadas en uso a favor Ministerio de Defensa son bienes de dominio público por cuanto tienen uso definido (defensa nacional), por lo que no sería posible disponer de dichas áreas en favor de otras entidades, teniendo en cuenta además lo dispuesto por la Ley N° 29006;

Que, en los anteriores procedimientos de saneamiento físico legal, el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica pretendió adquirir la titularidad de los inmuebles que pertenecen al Estado, así como efectuar la independización y rectificación de área; sin embargo, no acreditaron con documentos fehacientes la propiedad sobre dichos bienes, razón por el cual este órgano en el año 2013 declaró fundada la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna mediante las Resoluciones N° 001 y 004-2013-SBN/ORPE;

Que, el nuevo procedimiento del año 2014, el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, pretende la inscripción de los actos de afectación en uso, independización de parcelas y sub parcelas, jurisdicción y rectificación de área del "predio 1" y "predio 2" manteniendo la titularidad del Estado, sin embargo, dichos actos no afectan los derechos de propiedad del Estado y de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura ya que los mismos son los

¹ DECRETO SUPREMO N° 034-DE/SG

Artículo 2°.- Declárase intangible los inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás Organismos componentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.

² DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA

Artículo 2°.- De los términos

2.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.



titulares de los predios antes citados;

Que, respecto de la afectación en uso que pretende inscribir el Ministerio de Defensa, es preciso señalar que mediante Resolución Suprema N° 241-74-VI-DB del 20 de junio de 1974, el Ministerio de Vivienda afectó en uso a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa) una superficie eriaza de 47 668 Ha del predio ubicado en la zona de cambara del distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito en el tomo 56, folio 11, ficha 8067 que continua en la partida 05120070 del Registro de Predios de Tacna, con la finalidad de que dicha institución amplié sus instalaciones militares, ampliando la afectación en uso que tenía sobre un área de 7 522 ha otorgada con Resolución Suprema N° 1316 de fecha 20 de noviembre de 1968; por tanto, queda acreditada la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, el Ministerio de Defensa se encuentra facultado para gestionar la inscripción de afectación en uso, independización de parcelas y sub parcelas, rectificación de área al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, sobre el "predio 1" y "predio 2", ya que dichos actos no afectan el derecho de propiedad del Estado; por lo que, se debe declarar infundada la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna, respecto de la pretensión que recae sobre los predios 1 y 2 antes citados;

Que, los otros predios materia de saneamiento son:

ITEM	PARTIDA N°	ÁREA	PROPIEDAD	ACTOS DE SANEAMIENTO
1	11039817	Parcela 1-A 3 362.2361 ha	Gobierno Regional de Tacna	Independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado.
2	11039818	Parcela 1-B 3 131.2632 ha	Gobierno Regional de Tacna	
3	05100614	Parcela 3-A 11 063.7548 ha	Gobierno Regional de Tacna	
4	05129598	Parcela 2-A 4 155.2139 ha	Proyecto Especial de Tacna	

Que, sobre estos predios el ORPE ya emitió pronunciamiento mediante la Resolución N° 004-2013-SBN/ORPE de fecha 20 de diciembre de 2013, declarando fundada la oposición, porque los predios están inscritos a favor del Gobierno Regional de Tacna, en ese contexto, no es procedente volver a pronunciarse sobre lo mismo, en la medida que se mantendrá vigente los efectos de la Resolución antes indicada;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundada la oposición formulada por el Gobierno Regional de Tacna, respecto al trámite de saneamiento físico legal vía afectación en uso, jurisdicción, rectificación de área e independización sobre los predios inscritos en la Partida N° 05120070 y 05119652 del Registro de Predios de Tacna, promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0002-2014/SBN-ORPE

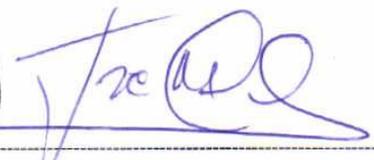
del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, por cuanto queda acreditado la afectación en uso a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa).

Artículo 2°.- Declarar que la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna en relación al trámite de saneamiento vía independización, jurisdicción e inscripción de dominio a favor del Estado seguido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto de los predios denominados "predio 3", "predio 4", "predio 5" y "predio 6", inscritos en las partidas N° 11039817, 11039818, 05100614 y 05129598 del Registro de Predios de Tacna, ya fue resuelta mediante Resolución N° 004-2013/SBN-ORPE, de fecha 20 de diciembre de 2013, que declaró fundada la oposición, por lo que, no resulta procedente volver a emitir un nuevo pronunciamiento sobre dicha oposición, en la medida que se encuentre vigente los efectos de la mencionada resolución.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.





Jose Felisandro Mas Camus
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales